

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO No.:	500I3I530022020-00I95-00
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES
DEMANDADO:	MERARDO HIGUERA ROBLES
ASUNTO:	FECHA DE AUDIENCIA

Tunja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir se realizará una única audiencia, en la cual se proferirá sentencia, teniendo en cuenta lo que a continuación se precisa a partir de las disposiciones tomadas por el Gobierno Nacional en atención a la emergencia sanitaria, producto del COVID 19.

I. AUDIENCIA - ART. 372 C.G.P.

1. Convocar a la demandante, los demandados, apoderados y la curadora designada, para que asistan a la audiencia inicial la cual se llevará a cabo **EL DÍA VIERNES OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA**. Inmediatamente, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se proferirá sentencia.
2. La mencionada audiencia que se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, con la que cuenta la Rama Judicial, para el efecto. **Por secretaría remítase a las partes la respectiva comunicación con el fin de informar oportuna y puntualmente el link por el que deberán ingresar a la diligencia judicial, haciendo las advertencias respecto del uso de las tecnologías de la información, previsiones en cuanto a la conectividad y el protocolo establecido por este Juzgado para la participación en la misma.**
3. Es de advertir a las partes y sus apoderados, que los testimonios aquí decretados se practicarán en esta audiencia al igual que los interrogatorios de parte y la inspección judicial. De otro lado, la parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas. ante la inasistencia a dicha audiencia se dará aplicación a los arts. 204 y 205 del C.G.P. así como a las demás consecuencias de ley.
4. En cuanto a la inspección judicial al lugar únicamente acudirán los apoderados y la curadora designada, junto con el Juez.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE A PESAR DE DECRETARSE TODOS LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, EN AUDIENCIA SOLAMENTE SE RECEPCIONARAN LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, EN VIRTUD DE LA FACULTAD DE LIMITACIÓN CON LA QUE CUENTA EL JUZGADOR CONFORME AL ARTÍCULO 212 DEL C.G.P.

II. DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Testimoniales.- En audiencia pública, recíbese el testimonio de MARCO ANIBAL GUÍO OCHOA, LUZ MIRYAM MORENO, EVANGELISTA VERGARA, VITALIA AGUILAR, EMIRO JOSÉ DÍAZ NEIRA y ERNESTO AGUILAR., quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda. Con este fin, el apoderado interesado deberá facilitar la concurrencia por el medio tecnológico correspondiente a cada uno de los testigos.

Inspección Judicial.- sobre el inmueble objeto de las pretensiones, el cual será practicado personalmente por el titular, con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada. En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble, en los términos del numeral 9 del artículo 375 del CGP en concordancia con el artículo 238 ibídem. **A la diligencia judicial de inspección acudirán presencialmente únicamente los apoderados, la**

curadora designada y el juez, en virtud de las previsiones necesarias en razón al distanciamiento físico requerido por la emergencia sanitaria.

Oficio. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Tunja Plano Catastral y el Certificado Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Tunja del bien identificado con folio de matrícula 070 – 77743. Por secretaría ofíciase.

DE LA PARTE DEMANDADA DAVID FELIPE HIGUERA GARCÍA

Documentales.- Los documentos aportados con la contestación a la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Testimoniales.- En audiencia pública, recíbase el testimonio de MIREYA GARCÍA GARCÍA, ESPERANZA GARCÍA GARCÍA, EMIRO JOSÉ DIAZ, EVANGELISTA VERGARA, VITALIA AGUILAR, ERNESTO AGUILAR quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda. Con este fin, el apoderado interesado deberá facilitar la concurrencia por el medio tecnológico correspondiente a cada uno de los testigos.

CURADORA AD LITEM

Conforme al artículo 266 C.G.P. se solicita a la demandante que en la diligencia exhiba:

- Poder otorgado por el señor Merardo Higuera Robles a favor de su hermano Luis Felipe Higuera Robles, donde lo facultó para realizar la compra del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-77743.
- Recibos de los envíos de dinero correspondientes al pago de los cánones de arrendamiento de los locales del predio objeto de este proceso por parte del señor Luis Felipe Higuera Robles a favor del señor Merardo Higuera Robles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No 34**
hoy diecisiete (17) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).